

CONSTANCIA: La parte actora remitió notificación personal por medio electrónico a la parte demandada; el acuse de recibo y lectura del mensaje data del 21-10-2022. El término de traslado de la demanda expiró el 24-11-2022. No existió pronunciamiento de la parte demandada.

Armenia Quindío, diciembre 05 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Tiene por No Contestada la Demanda
Fija Fecha Audiencia Concentrada
Proceso: Verbal – Impugnación de Actos de
Asamblea
Demandante: Pedro Alejandro Sanz Vargas¹
Demandado: Inversiones Fish S.A.S²
Radicado: 630013103003-2022-00219-00

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y confrontada su veracidad se tiene que, en efecto, el gestor judicial de la parte actora allegó constancia de remisión de la notificación personal ajustada a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Así mismo, como ha concluido el término de traslado y no se recibió contestación proveniente de la parte demandada es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P, esto es, tener por no contestada la demanda; frente las consecuencias procesales que de allí se derivan se resolverá en la sentencia.

Por su parte, el artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

¹ sanz.alejo@hotmail.com

² inversionesfish@outlook.com

Además, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de Inversiones Fish S.A.S. Sobre las consecuencias procesales que ello deriva se resolverá en la sentencia.

SEGUNDO: FIJAR el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/16576521>

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

QUINTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales: ténganse como tales y otórgueseles el valor necesario a las piezas documentales aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar al decreto de pruebas por no haber sido contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 192 del 06-12-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be0be55db0a75dea02bd27a0550f9effe128b274095329ce929c89b0c7ea4ef**

Documento generado en 05/12/2022 07:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>